



AU08-2013-02197

CIRCULAR N° 2926
SANTIAGO, - 6 MAYO 2013

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. INSTRUYE
REGULARIZACIÓN DE TRAMO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
ASIGNADOS A LOS BENEFICIARIOS CON TRAMOS 1, 2 Ó 3, QUE
REGISTRAN RENTAS SUPERIORES AL LÍMITE PARA OBTENER
BENEFICIO PECUNIARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N°18.987**

En el marco del proceso de validación de la información de los potenciales beneficiarios del bono establecido por la Ley N°20.665, el Ministerio de Desarrollo Social cruzó la información de los beneficiarios de asignación familiar al 31 de diciembre de 2012, remitidos por esta Superintendencia, extraída del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), con la información contenida en diversas bases de datos de que dispone, encontrando un conjunto de casos que si bien en el SIAGF tienen asignado los tramos 1, 2 ó 3 de asignación familiar, habrían obtenido un ingreso mensual promedio superior a los \$ 495.047 durante el primer semestre del año 2012, y por consiguiente, conforme a lo establecido en el artículo I° de la Ley N° 18.987, modificado por la Ley N°20.614, estarían percibiendo indebidamente el beneficio pecuniario de asignación familiar.

Atendido lo anterior, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N°16.395 y el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las entidades administradoras del Sistema Único de Prestaciones Familiares:

1. REMISIÓN DE NÓMINAS DE CASOS OBSERVADOS

Para efectos de la revisión y regularización que deben efectuar las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, esta Superintendencia remite a cada entidad, adjuntas a esta Circular, las nóminas de beneficiarios que en el SIAGF registran tramos 1, 2 ó 3 de asignación familiar a contar de julio de 2012, y que, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social, habrían percibido durante el primer semestre del año 2012 remuneraciones o rentas promedio mensual superiores a los \$495.047. Las nóminas se adjuntan en CD o en papel según el tamaño de las mismas, y contienen sólo los casos de beneficiarios de la respectiva entidad que se encuentran en la situación indicada. Por tanto, no se adjuntan nóminas a aquellas entidades que no tienen beneficiarios objetados por la causal tratada en esta Circular.

2. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Para la regularización de los casos observados, las entidades administradoras deberán ajustarse a lo siguiente:

- 2.1 Recibida la presente Circular, cada entidad administradora deberá modificar inmediatamente en el SIAGF el tramo de asignación familiar asignado a cada uno de los beneficiarios observados incluidos en la nómina adjunta, registrando a todos ellos en tramo 5, situación que se mantendrá mientras dure el proceso de verificación de los ingresos.
- 2.2 En el plazo de 7 días hábiles a contar de la fecha de esta Circular, las entidades administradoras deberán suspender el pago o la compensación de las asignaciones familiares o maternas correspondientes a los beneficiarios incluidos en las nóminas, en tanto realizan la revisión y verificación de los ingresos de dichos beneficiarios.
- 2.3 En el mismo plazo indicado, las entidades administradoras deberán notificar al beneficiario y a su empleador cuando corresponda, la suspensión del pago de las asignaciones familiares o maternas en tanto se verifican los ingresos percibidos durante el primer semestre de 2012, y solicitarles que hagan llegar a la entidad, a la brevedad, los documentos que acrediten los diferentes ingresos (declaración jurada de ingresos presentada en julio de 2012, remuneraciones pagadas por cada uno de los empleadores con los que trabajó en el semestre, rentas obtenidas como trabajador independiente, pensiones y subsidios por incapacidad laboral) obtenidos en el primer semestre de 2012. Asimismo, cuando los ingresos percibidos no coincidan con los incluidos en la declaración de ingresos del año 2012, o ésta no se haya efectuado, se

deberá solicitar a los beneficiarios incluidos en las nóminas que presenten una nueva declaración jurada de ingresos para el primer semestre de 2012.

Para los efectos anteriores, deberán otorgar a los beneficiarios un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de la notificación.

Para la acreditación de ingresos se deberá exigir además de las liquidaciones de remuneraciones y pensiones y fotocopia de los pagos provisionales mensuales (PPM) efectuados por los trabajadores independientes, la certificación de las correspondientes AFP respecto de las remuneraciones y rentas del primer semestre de 2012 por los cuales efectuaron cotizaciones.

- 2.4 Recibida toda la documentación que acredite los ingresos de un beneficiario, la entidad administradora respectiva deberá determinar de inmediato el tramo correcto de asignación familiar que le corresponde a contar del 1º de julio de 2012, y registrar en el SIAGF el tramo correcto, asignándoles el tramo 1, 2, 3 ó 4 según proceda. Toda la documentación recibida necesaria para la determinación del tramo de asignación familiar, deberá ser incorporada al expediente del beneficiario a modo de respaldo de la corrección realizada.
- 2.5 Si transcurridos 60 días desde la fecha de emisión de esta Circular, un beneficiario no ha entregado la documentación que acredite los ingresos percibidos en el primer semestre del año 2012, considerando la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social, se entenderá que éste ha percibido ingresos superiores a los \$ 495.047 durante el primer semestre del año 2012, debiendo ser registrado en el SIAGF en tramo 4. Para ello, en el campo que exige ingresar el ingreso promedio se indicará el valor 9999999, lo que permitirá distinguir estos casos de aquellos a los que se les ha fijado el tramo 4 sobre la base de los ingresos efectivos.
- 2.6 Una vez determinado el nuevo tramo de asignación familiar que les corresponda a los beneficiarios incluidos en la nómina adjunta, y registrado éste en el SIAGF, las entidades administradoras deberán efectuar de inmediato las gestiones de cobranza de los beneficios indebidamente pagados por la entidad a partir de julio de 2012, haciéndoles presente cuando corresponda que, conforme a lo dispuesto por el D.L. N°3.536, de 1981, pueden solicitar facilidades para pagar la deuda que se les haya determinado.
- 2.7 Dado que es posible presumir que los beneficiarios que no presentaron sus declaraciones de ingresos del año 2012, o éstas fueron erróneas, pueden haber cometido similar error en los años anteriores, y teniendo en consideración el plazo de prescripción de 5 años aplicable a los beneficios de asignación familiar y maternal, las entidades administradoras, en los casos en que en los períodos anteriores a julio de 2012 se hayan pagado efectivamente tales beneficios, deberán solicitar también los documentos que acrediten los ingresos percibidos en el primer semestre de los años 2007 al 2011, según corresponda en cada caso, a fin de revisar la materia en tales períodos y efectuar las acciones de cobranza que procedan.

3. REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

Los montos de las asignaciones familiares y maternas indebidamente percibidos que sean recuperados deberán ser reintegrados al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, conforme a las siguientes instrucciones:

- a) Tratándose de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Previsión Social, los reintegros deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem "Reintegro por cobro indebido" del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme a lo establecido en la Circular N°2.823. de esta Superintendencia.

En el caso de los reintegros que deban realizar los beneficiarios cuyos reconocimientos de cargas familiares fueron realizados por el Municipio en el cual se desempeñaban, los recursos recuperados deberán ser enterados al Fondo Único a través del Instituto de Previsión Social, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del D.F.L. N°150, ya citado, las Municipalidades operan con el referido Fondo a través de dicho Instituto, para los efectos del reembolso de los gastos realizados por la Municipalidad por concepto de asignaciones familiares.

- b) Tratándose de las Mutualidades de la Ley N° 16.744, de las Cías, de Seguros de Rentas Vitalicias, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, los reintegros deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem "Reintegro por cobro indebido" del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme lo establecido en la Circular N°2.857, de esta Superintendencia.
- c) Tratándose de las entidades administradoras que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, no incluidas en las letras a) y b) precedentes, los reintegros deberán realizarse mensualmente, incluyéndolos en el ítem "Reintegro por cobro indebido" del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme lo establecido en la Circular N° 2.357, de esta Superintendencia.
- d) Tratándose de las entidades administradoras que no operan directamente con el referido Fondo Único, exceptuando las Municipalidades, deberán reintegrar los valores recuperados depositándolos en la cuenta corriente del BancoEstado N°901034-3, "Superintendencia de Seguridad Social - Sistema de Prestaciones Familiares". Los depósitos realizados deberán ser informados oficialmente a esta Superintendencia adjuntando los respectivos comprobantes de depósito y el detalle nominado de los reintegros realizados, utilizando para ello la estructura de archivo Excel (.xls o .xlsx), establecida en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Circular.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

A más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de término del plazo establecido en el punto 2.4 de esta Circular, las entidades administradoras deberán informar a esta Superintendencia respecto de lo obrado, caso a caso, en relación con la regularización de los casos incluidos en la nómina de casos objetados que se adjunta a esta Circular. Para tal efecto, deberán agregar el campo (columna) "Resultados de las Regularizaciones" al archivo con los casos remitidos en CD o papel. Este campo se define en el Anexo N° 2, adjunto a la presente Circular y sólo se deberá utilizar una de las alternativas para cada caso, según corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
Entidades Administradoras del régimen de prestaciones familiares
(Adjunta Anexos y CD cuando procede)

ANEXO N° 1

Nómina de beneficiarios con tramos 1, 2 ó 3, con ingresos superiores a los \$495.047 promedio mensual en el primer semestre de 2012.

Campo	Descripción	Formato
cod_entidad	Código de la Entidad Administradora	Numérico
mes_if	Mes en que se informa el reintegro	Numérico (AAAAMM)
rut_beneficiario	Rut del Beneficiario	Numérico
dv_beneficiario	Dígito verificador del Rut del Beneficiario	Texto
nombre_beneficiario	Nombre del Beneficiario	Texto
rut_causante	Rut del Causante	Numérico
dv_causante	Dígito verificador del Rut del Causante	Texto
nombre_causante	Nombre del Causante	Texto
cod_tipo_beneficio	Código del tipo de beneficio (1: Asignación Familiar, 2: Asignación Maternal)	Numérico
per_ini_reint	Fecha de Inicio del periodo reintegrado	Numérico (AAAAMM)
per_fin_reint	Fecha de término del periodo reintegrado	Numérico (AAAAMM)
monto_reintegro_mes	Monto reintegrado en el mes informado	Numérico
monto_total_deuda	Monto total de la deuda original	Numérico
monto_total_reintegrado	Monto total reintegrado en meses anteriores	Numérico
referencia_circular	Número de Circular que instruyó el reintegro	Numérico

ANEXO N° 2

Dominios del Campo “Resultados de la Regularización”

Campo	Descripción	Formato
Resultado de la Regularización	<p>Se debe seleccionar sólo una de las siguientes códigos de alternativas por caso:</p> <p>1 = Beneficiario acreditó ingreso promedio correspondiente a tramo 1, 2 ó 3.</p> <p>2 = Beneficiario acreditó ingreso promedio correspondiente a tramo 4.</p> <p>3 = Entidad administradora notificó al beneficiario y no tuvo respuesta.</p> <p>4 = Entidad administradora no ha notificado al beneficiario.</p>	Numérico